



AUTO

Superintendencia de Sociedades

Sujeto del Proceso
Procesos 2000 S.A.S

Liquidadora
Carla Andrea Noriega Montealegre

Asunto
Venta de bienes

Proceso
Liquidación Judicial

Expediente
63.553

I.ANTECEDENTES:

1. En audiencia de aprobación del proyecto de graduación y calificación de créditos, inventario de bienes y fijación de honorarios del liquidador, la cual consta en acta 2025-01-842732, el Despacho aprobó emitió providencia aprobando el el inventario valorado de bienes, así:

Inventario valorado de mercancías:

TIPO DE BIEN O GRUPO	VALOR TOTAL
MAQUINARIA Y EQUIPOS – P.P.&E.	\$472.895.060,-
EQUIPOS DE TECNOLOGIA (EQ. COMPUTO Y PERIFERICOS	\$17.828.000
MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA	\$29.028.000
VEHICULOS	\$9.692.000
PRODUCTOS PARA VENTA	\$33.170.020
TOTAL	\$562.613.080,-

Activo contingente sin cuantía equivalente al valor designado a los registros sanitarios y marcas cuentas por cobrar y saldos a favor pendientes de la reclamación por impuestos a la Dian.

Tercero. Se ordena a la liquidadora allegar los ajustes del inventario que contenga las valoraciones ordenadas y las relaciones de las cuentas por cobrar dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Cuarto. Advertir a la liquidadora que a partir de la presente audiencia comienza a correr el término de dos (2) meses para enajenar los activos inventariados en forma directa o acudiendo al sistema de subasta privada y presentar al juez de insolvencia el proyecto de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley 1116 de 2006.

2. La liquidadora solicitó una aclaración relacionada con las órdenes adicionales emitidas, y al respecto el juez del concurso manifestó:

Frente al avalúo y tal como lo informó la liquidadora es lo que solicitó el Despacho, en efecto, lo que se debe considerar es en establecer el valor económico de cada uno de los registros o licencias estableciendo o discriminando también la vigencia de cada una, esto para que en el momento en que decida si resulta así viable vender la unidad económica sea claro todos los aspectos económicos, los valores que están entrando dentro de la negociación toda vez que dentro del contrato de venta que está actualmente en el expediente no se establece dichos valores, aun así el valor final de la compra, según lo pactado, depende de los registro frente a los cuáles se acepte la cesión, sin que pueda ser determinable el valor del negocio en caso de que estas cesiones no sean autorizadas.

“Resuelve

Primero. Aclarar la providencia respecto de los saldos pendientes de reclamación ante la Dian y cuentas por cobrar, indicando que, la contabilidad debe contener el registro actualizado de dichas expectativas, dejando únicamente aquellas cuentas por cobrar o tramites que resulten viables o procedentes o no se encuentren cancelados.

Segundo. Aclarar la providencia indicando que el avalúo de la unidad productiva debe establecer el valor de cada uno de los registros o licencias y su vigencia y detalles relevantes con el fin de hacer clara una eventual negociación de la unidad productiva.”.

3. Con radicado 2025-01-818832, la auxiliar de la justicia atendió los requerimientos efectuados dentro de la audiencia contenidos en el numeral tercero de la decisión y específicamente frente a la valoración económica de los registros, indicó:

4. REGISTROS SANITARIOS INVIMA EN EL AVALUÓ DE LA UNIDAD ECONÓMICA.

En cuanto al valor comercial de las licencias o registros sanitarios de los productos manufacturados por la concursada se constató que las licencias sí se encontraban dentro de la valoración de unidad económica y por ende ahí si tienen valor

No obstante, las licencias como bienes aislados no tienen valor de venta, en tanto y por cuanto como lo explicaré el registro sanitario, si y solo si, se puede desarrollar porque el INVIMA lo que certifica es la planta y su infraestructura y si se cierra no hay registro sanitario se pierde,

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDAD EMPRESARIAL

PROCESOS 2000 S.A.S. se dedicaba a la fabricación y comercialización de productos cosméticos y de aseo personal, actividad que requiere para su ejercicio legal la obtención de Notificaciones Sanitarias Obligatorias (NSO) ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, conforme a la normativa sanitaria colombiana vigente.

Resolución: 149411
Firma Digital 2025-01-149411
9B33-e820-97QQ-e820-9733-T820

Concepto	Noviembre	Diciembre
Compra de mercancía (Anticipos)	820.000.000,00	500.000.000,00
Pago de nóminas	170.000.000,00	170.000.000,00
Pago de primas	-	90.000.000,00
Pago a proveedores (Cartera)	422.000.000,00	532.522.000,00
Servicios públicos	19.121.250,00	19.500.000,00
Seguridad social	41.246.900,00	44.000.000,00
Impuestos	230.000.000,00	58.600.000,00
Logística y almacenamiento	164.506.258,00	175.000.000,00
Manterimiento	18.000.000,00	16.000.000,00
Licencias y software	5.851.391,00	5.851.391,00
Honorarios liquidador	18.712.193,00	-
TOTAL GASTOS	1.909.437.992	1.411.473.391

A continuación, se presenta el consolidado de los gastos proyectados para los meses de noviembre y diciembre, los cuales soportan el total estimado a 31 de diciembre de 2025:

4. REGISTROS SANITARIOS INVIMA EN EL AVALUÓ DE LA UNIDAD ECONÓMICA.

En cuanto al valor comercial de las licencias o registros sanitarios de los productos manufacturados por la concursada se constató que las licencias sí se encontraban dentro de la valoración de unidad económica y por ende ahí sí tienen valor

No obstante, las licencias como bienes aislados no tienen valor de venta, en tanto y por cuanto como lo explicaré el registro sanitario, si y solo si, se puede desarrollar porque el INVIMA lo que certifica es la planta y su infraestructura y si se cierra no hay registro sanitario se pierde,

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDAD EMPRESARIAL

PROCESOS 2000 S.A.S. se dedicaba a la fabricación y comercialización de productos cosméticos y de aseo personal, actividad que requiere para su ejercicio legal la obtención de Notificaciones Sanitarias Obligatorias (NSO) ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, conforme a la normativa sanitaria colombiana vigente.

INVENTARIO DE REGISTROS SANITARIOS INVIMA

De conformidad con el análisis técnico allegado, la sociedad cuenta con **setenta y tres (73) registros sanitarios** otorgados por el INVIMA, distribuidos según su estado de utilización así:

Clasificación	Cantidad	Observaciones
Registro para fabricación exclusiva Farmatodo	1	Propiedad comercial del cliente
Registro para venta en tienda propia (exclusive)	1	Uso interno de la concursada
Registros vigentes en producción y comercialización	39	Actualmente fabricados
Registros vigentes sin fabricación actual	32	No se encuentran en producción
TOTAL	73	

Los productos amparados por dichos registros incluyen, entre otros: geles antibacteriales, cremas protectoras, cremas corporales, jabones, desodorantes, champús, acondicionadores, esfoliantes corporales y faciales, aceites corporales, tratamientos. La Inspección Primera Municipal de Convivencia y Paz de Furza, Cundinamarca, mediante decisión de fecha 11 de noviembre de 2025, ordenó la continuación de la comisión judicial de desalojo y restitución del inmueble donde opera la planta de producción de la concursada, fijando para el día 2 de diciembre de 2025, a las 8:30 a.m., la diligencia correspondiente dentro del proceso ejecutivo de garantía real radicado bajo el No. 0043.

Esta situación acarrea consecuencias jurídicas directas sobre los registros sanitarios, toda vez que la Resolución 2206 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, en concordancia con la Resolución 2214 del mismo año y la Guía de Trámites del INVIMA para la Dirección de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Higiene Doméstica (2024), establece como requisito esencial para la vigencia de las Notificaciones Sanitarias Obligatorias que los establecimientos envasadores y acondicionadores nacionales cuenten con certificado de capacidad de producción válido y que el establecimiento se encuentre efectivamente autorizado y en funcionamiento para el envase o acondicionamiento de la forma cosmética registrada.

En consecuencia, al materializarse el desalojo y cesar las operaciones en la planta de producción, los setenta y tres (73) registros sanitarios perderán automáticamente su vigencia y utilidad comercial, quedando sin efecto jurídico ni valor patrimonial alguno, salvo que antes del 2 de diciembre de 2025 se concrete la enajenación de la empresa como unidad de negocio en marcha con traslado a nuevas instalaciones que cuenten con las autorizaciones sanitarias correspondientes.

VALORACIÓN COMERCIAL DE LOS REGISTROS SANITARIOS

Según la «Guía de Trámites», del INVIMA (Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos) – Dirección de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Higiene Doméstica, 2024; en lo que respecta a la Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO), en el numeral C. de la Información General, se lee: «*Cuando corresponda, el nombre o razón social y dirección del envasador y acondicionador; Si los establecimientos envasadores o acondicionadores son nacionales deben contar con el certificado de capacidad de producción, por lo que se debe cumplir con la Resolución 2206 de 2021 así como la lista de verificación dada mediante Resolución 2214 de 2021. Debe validar que el establecimiento se encuentre autorizado para el envase o acondicionamiento de la forma cosmética correspondiente.*». Lo que de plano nos indica que estos registros serían invalidados o anulados en el momento de no contar con la bodega.

Considerando la inminente pérdida de vigencia práctica de los registros sanitarios INVIMA como consecuencia directa e inevitable del desalojo programado, se ha concluido, con fundamento técnico y jurídico sólido, que:

El valor comercial actual de los setenta y tres (73) registros sanitarios INVIMA está incluido en la valoración de unidad económica, pero es de CERO PESOS (\$0) como registro sin la planta y su infraestructura,

Esta valoración se sustenta en que, sin capacidad de producción certificada y sin establecimiento autorizado en funcionamiento, dichos registros carecen de utilidad económica y no pueden ser objeto de explotación comercial ni de transferencia efectiva a terceros interesados.

No obstante, lo anterior, cabe precisar que, en la valoración de empresa como negocio en marcha presentada con anterioridad, el valor de dichos registros sanitarios se encontraba implícitamente incluido como parte integral del goodwill empresarial y de la capacidad operativa de la compañía.

Destacado a propósito.

4. Adicionalmente la liquidadora señaló lo siguiente: i) Frente a la fórmulas químicas como activos intangibles independientes, indicó que la sociedad conserva 72 fórmulas químicas para la elaboración de productos cosméticos y de aseo, que corresponden a desarrollos técnicos de la concursada que mantienen su valor patrimonial como *know how* industrial, susceptible de protección intelectual y de

Resolución 2025-01-149411
9B33-e820-97QQ-e820-9733-T820

eventual comercialización o licenciamiento ; ii) Concluyó que al corresponder estos aspectos a activos intangibles, el avalúo presentado de la unidad económica contenía el valor de los registros y que se encontraba implícita y necesariamente incorporado como parte del *goodwill* empresarial, la capacidad operativa real de la planta, el valor de continuidad del negocio *going concern* y el valor comercial del portafolio. Lo anterior, independientemente de que no llegara a contar con registro sanitario, sin embargo, enfatizó en la necesidad de contar con los registros sanitarios para permitir la comercialización y venta de los productos.

5. Frente a las cuentas por cobrar, informó que a la fecha existe un saldo pendiente de cobro de \$1.015.307.963, saldo que se encuentra pendiente de inicio de procesos jurídicos de cobro y un saldo de \$2.115.523.455 a cargo de FEDCO, que se encuentra incluido en el proceso de reorganización de dicha empresa.

DEUDOR	VALOR CONTABLE	SE RECAUDÓ	EN COBRO JURÍDICO	EN REORGANIZACIÓN
ALMACENES ÉXITO S.A.	55.175.769	55.175.769		
COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.	28.065.716	28.065.716		
COMERCIALIZADORA VIDA BIENESTAR BELLEZA SAS	11.574.499		11.574.499	
D1 S.A.S	259.280.143	259.280.143		
FARMANEXO S.A.S	6.322.770	6.322.770		
FARMATODO COLOMBIA S.A.	296.881.907	296.881.907		
FEDCO S.A.	3.116.134.128		1.000.610.673	2.115.523.455
FULLER PINTO SA	47.890.469	47.890.469		
JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS	248.376.629	248.376.629		
MIRAWHEEL LTDA	16.695.153	16.695.153		
OLBIMI S.A.S.	2.988.623		2.988.623	
OLFABRAND NATURAL WELLNESS SAS	134.167		134.167	
PRODUCTOS ISALOA S.A.S.	17.569.386	17.569.386		
TERSA COSMETICOS S.A.S.	3.641.495	3.641.495		
WALABI SAS	484.791	484.791		
Total general	4.111.215.646	980.384.228	1.015.307.963	2.115.523.455

6. Respecto a la eventual reclamación de un saldo a favor por concepto de impuesto, indicó que se carece de soportes e información consistente que haga viable la reclamación, decisión que, conforme al estudio realizado, resulta la más prudente para la compañía.
7. Con radicado 2026-01-002551 la liquidadora allegó un nuevo contrato de compraventa de la unidad productiva de la empresa en liquidación.

Otras solicitudes:

8. Con radicado 2025-01-658977 el señor Daniel Esteban Laguna Osorio, solicitó información sobre el pago de su acreencia laboral.
9. Con radicado 2025-01-342618, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, solicitó informar si el proceso ejecutivo adelantado por COOMPHIA SERVICIOS S.A.S contra la concursada, hace parte del proceso concursal y confirmar los datos de la liquidadora
10. Con radicado 2025-01-786878, la liquidadora allegó el Proyecto de Graduación y Calificación de créditos, atendiendo las determinaciones de la audiencia
11. Con radicado 2025-01-870690, el señor Luis Alejandro Villareal solicita acceso del radicado 2025-01-818832.
12. Dentro de la respuesta brindada por la liquidadora se allegó un contrato de prestación de servicios con HECTOR GIOVANY VELANDIA BALLERES, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales como abogado por valor de \$7.000.000 mensuales mas IVA, por el tiempo " tiempo que se requiera para cumplir con las funciones de asesoría jurídica en el proceso de liquidación judicial". El contrato está suscrito el 16 de septiembre de 2024

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Funza, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


PROCESOS 2000 EN LIQUIDACIÓN CON
SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS
LIQUIDADORA CARLA ANDREA NORIEGA
MONTEALEGRE


VELANDIA BALLARES HECTOR
GIOVANNY
C.C. 79.646.647

II.CONSIDERACIONES:

13. El despacho encuentra que, las explicaciones rendidas por la liquidadora frente a la valoración de los registros sanitarios resultan fundada y razonable, teniendo en cuenta las particularidades del caso, en especial, en lo que respecta a las controversias que giran alrededor del inmueble donde opera la compañía. En ese sentido resulta claro que los registros sanitarios no constituyen activos independientes cuya estimación pueda efectuarse de manera aislada, sino que su valor económico se encuentra necesariamente condicionado a la existencia, habilitación y calificación de la planta productiva en la cual se autoriza su uso.

14. Bajo esa premisa resulta válido concluir que, en ausencia de la planta y su infraestructura- mas aún cuando el inmueble no es de propiedad de la concursada-, el valor comercial autónomo de los registros sanitarios, considerados aisladamente, se reduce legítimamente a cero, sin que ello implique como se entendió desde una lectura preliminar, su exclusión del avalúo.
15. Por el contrario, el avalúo sí incorporó, dichos registros en tanto se encuentran íntimamente ligados al desarrollo de fórmulas químicas, procesos productivos y conocimientos técnicos acumulados por la compañía, los cuáles constituyen un *know how* industrial con valor patrimonial propio, susceptible de protección jurídica y eventual explotación económica mediante licenciamiento o transferencia.
16. En ese sentido, el Despacho encuentra aclaradas las situaciones relacionadas con estos activos contingentes y los requerimientos efectuados en la audiencia de aprobación del inventario.
17. Ahora bien, al Despacho fue presentado el contrato celebrado entre la concursada y el comprador que a continuación se identifica:

COMPRADOR:

- RAZÓN SOCIAL: NEO SENS S.A.S.
- NIT: 902.018.432-1
- DOMICILIO: FUNZA, CUNDINAMARCA
- REPRESENTANTES: LINA MERCEDES MAYA SALAZAR, C.C. 43.555.162.
ANDRÉS GIRALDO VÉLEZ, C.C. 98.566.715.
- CALIDAD: REPRESENTANTES LEGALES.
- EMAIL: lina.maya.sa@gmail.com

18. El Contrato de compraventa, tiene por objeto la venta de la unidad económica, y no la persona jurídica, tal como se extrae de la cláusula primera del contrato:

CLÁUSULAS

Cláusula 1ª. OBJETO: El VENDEDOR transfiere al COMPRADOR, a título de venta, la UNIDAD ECONÓMICA PRODUCTIVA de PROCESOS 2000 S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, como cuerpo cierto y su descripción no será taxativa sino meramente enunciativa, la cual comprende:

1.1 ACTIVOS INCLUIDOS:

A) MAQUINARIA Y EQUIPOS:

- Maquinaria, equipo de producción y científico.
- Mobiliario de oficina
- Equipo de computación y comunicaciones
- Equipo de transporte
- Estantería/RACK

Se adjunta relación detallada que hace parte integral del presente contrato.

B) INVENTARIOS:

- Materias primas
- Productos en proceso
- Productos terminados
- Envases y empaques

C) INTANGIBLES:

- Know-how y procesos productivos
- Registros sanitarios INVIMA
- Fórmulas y desarrollos técnicos
- Autorizaciones de funcionamiento sanitario

D) DERECHOS COMERCIALES:

- Contratos comerciales vigentes con:
 - Koba – Tiendas D1 (desde octubre de 2014)
 - Jerónimo Martins – Tiendas ARA (desde septiembre de 2015)

1.2 PASIVOS EXCLUIDOS:

Expresamente se excluyen de la presente venta los pasivos de la sociedad, las acciones de la misma y derechos societarios, los cuales continuarán siendo responsabilidad del proceso de liquidación judicial.

19. Adicionalmente se pactó el valor del contrato por COP \$1.992.922.789, los cuáles han sido puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades, conforme los anexos allegados por la liquidadora.
20. De igual forma se estipuló la entrega de la unidad productiva el 14 de enero de 2025.
21. Verificados las explicaciones rendidas por la liquidadora en cumplimiento de las órdenes emitidas en la audiencia de objeciones, así como el contrato de venta de la unidad económica en marcha, se evidencia que el mismo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13.1.6 del Decreto 1074 de 2015.

22. La actuación de la liquidadora se encuentra ajustada a las reglas y principios que gobiernan la enajenación de activos dentro del proceso de liquidación judicial. En particular la normativa citada impone al liquidador, el deber de orientar su gestión a la finalidad de aprovechamiento del patrimonio a liquidar, así como a la observancia de los principios de eficiencia, economía, información y gobernabilidad económica, los cuáles deben guiar todas las decisiones relacionadas con la realización de los activos del deudor.
23. Es de anotar que, frente al avalúo que contenía la valoración de la unidad económica, no se presentaron objeciones por parte de los interesados en el proceso, al momento del traslado.
24. Culminada la audiencia de objeciones, la liquidadora procedió a aplicar de manera correcta y dentro de los términos previstos, las reglas de enajenación de activos, dispuesta en el artículo 2.2.2.13.1.7, del Decreto 1074 de 2015, que señala
25. En desarrollo de tales postulados, la liquidadora ha privilegiado, la enajenación de la empresa en marcha o de la unidad económica, alternativa que la regulación concursal, reconoce como preferente cuando resulta idónea para preservar y maximizar el valor del patrimonio, evitando su atomización y la consecuente pérdida de valor que ello conlleva.
26. Esta estrategia se muestra particularmente razonable en el presente asunto, habida cuenta de la naturaleza de los activos involucrados y de la posibilidad real de mantener la operación productiva bajo una lógica de continuidad.
27. Adicionalmente, el Despacho constata que la liquidadora se encuentra dentro del término legal otorgado para la venta de activos, y que, en ejercicio diligente de sus funciones, ha presentado un contrato de compraventa de la unidad económica, actuación que no solo se ajusta a los principios antes enunciados, sino que los materializa de manera efectiva.

28. La venta de la unidad productiva, permite maximizar el valor de realización, atiende de manera prevalente el interés de los acreedores y contribuye al impulso del proceso, dotándolo de mayor celeridad procesal y eficiencia en la gestión concursal.
29. Este Despacho destaca que la operación proyectada trasciende el interés meramente patrimonial, en tanto preserva la generación de empleo, garantiza la continuidad de las relaciones económicas y contractuales y protege los intereses de los distintos *stakeholders* que integran la cadena de suministro de la empresa en liquidación, la cual continúa ejecutando su objeto social con autorización expresa del juez del concurso. Tales efectos son compatibles con la finalidad del régimen concursal y refuerzan la razonabilidad de la decisión adoptada por la liquidadora.
30. Teniendo en cuenta que la cartera de la compañía no hace parte de la venta, se procederá a dejar advertencia sobre el cobro de esta, a cargo de la sociedad en liquidación, conforme a las decisiones tomadas en audiencia.
31. Respecto al ajuste de honorarios de la liquidadora dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015, el despacho procederá resolverlo en providencia separada.

Frente a otras solicitudes:

32. Se pondrá en conocimiento de la liquidadora la petición del señor Daniel Esteban Laguna Osorio con radicado 2025-01-658977, para los fines pertinentes.
33. Ahora bien, respecto a la solicitud del Juzgado 42 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, en lo que respecta a la remisión del expediente 11001919611002442763553, se informará al juzgado que, conforme a lo establecido en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, debe remitir los procesos ejecutivos que se adelanten contra la concursada y ponerlo a disposición del juez del concurso.
34. Advertir que de conformidad con lo previsto en el numeral, artículo 54 de la Ley 1116 de 2006 i) Las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la deudora continuarán vigentes y las mismas deberá inscribirse a órdenes del Juez del proceso de Liquidación judicial y así mismo, los títulos de depósito judicial deben convertirse en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta 110019196110-022-424-46677 y ii)

Las actuaciones realizadas con posterioridad al inicio del proceso de liquidación judicial son nulas

35. Se pondrá en conocimiento de las partes el radicado 2025-01-786878, por medio del cual la liquidadora allegó el Proyecto de Graduación y Calificación de créditos, conforme las determinaciones de la audiencia
36. Se ordenará al Grupo de Apoyo Judicial de esta entidad, remitir copia del radicado 2025-01-818832 al señor Luis Alejandro Villareal.
37. Respecto al contrato suscrito para prestación de servicios de abogado, el Despacho no comprende por qué si el Dr. VELANDIA BALLARES se encontraba vinculado bajo un contrato laboral desde el inicio de la liquidación, ahora aparece vinculado con un contrato de prestación de servicios desde el 16 de septiembre de 2024 por contrato de prestación de servicios.
38. Dicha situación no se encuentra acorde con lo reportado por la liquidadora al inicio del proceso, ya que estos servicios fueron contratados mediante vínculo laboral, situación que fue objeto de pronunciamiento judicial al objetar dicho contrato.
39. Ahora, se presenta un contrato de prestación de servicios profesionales, de fecha **16 de septiembre de 2024**, que pretende de manera retroactiva evidenciar al despacho otra modalidad de contratación y otro valor, cuando se ejecutó un contrato laboral, que debe ser atendido por la liquidadora ante la objeción del mismo.
40. El despacho por obvias razones procederá a objetar dicho contrato no solo porque no se ajusta a la realidad, sino porque sigue resultando oneroso para el proceso. Sin embargo, de manera enfática, advierte el despacho que las actuaciones desatadas en este punto, corresponden a decisiones que están en firme y que no pueden "adecuarse" de manera retroactiva y por tanto deben asumirse las consecuencias naturales propias de la objeción de los contratos por parte del juez del concurso y a cargo de la liquidadora.
41. Se solicitará a la liquidadora informar lo concerniente a los pagos efectuados a dicho abogado desde la vinculación laboral por parte de la sociedad y los relacionados al contrato de prestación de servicios.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Liquidación Judicial

RESUELVE

Primero: Tener por atendidos los requerimientos contenidos en el numeral tercero de la providencia que aprobó el inventario de activos en audiencia celebrada el 10 de noviembre de 2025.

Segundo: No objetar el contrato de venta de la unidad productiva dentro del proceso en curso, allegado mediante radicado 2026-01-002551

Tercero: Advertir a la liquidadora que teniendo en cuenta que las cuentas por cobrar a favor de la concursada no hacen parte de la operación de venta, deberá adelantar las gestiones judiciales necesarias para efectuar el cobro correspondiente y acreditar el inicio de dichos cobros al despacho en el término de dos meses.

Cuarto: Poner en conocimiento de la liquidadora la petición del señor Daniel Esteban Laguna Osorio con radicado 2025-01-658977, para los fines pertinentes. Atendida la solicitud, deberá remitir copia de la respuesta emitida al expediente.

Quinto: Ordenar al Juzgado 42 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, remitir de manera inmediata el expediente 11001919611002442763553, a este Despacho y acatar lo informado, en la parte considerativa de esta providencia respecto a la disposición de medidas cautelares y depósitos judiciales.

Sexto: Ordenar al Grupo de apoyo judicial remitir copia de esta providencia al correo ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente la liquidadora deberá remitir copia de esta providencia, al citado juzgado, advirtiéndole a dicho despacho que el expediente es público y puede ser consultado en la herramienta baranda virtual de la página web de esta Entidad.

Séptimo: Poner en conocimiento de los interesados en el proceso concursal el radicado 2025-01-786878, por medio del cual la liquidadora allegó el Proyecto de Graduación y Calificación de créditos conforme las determinaciones de la audiencia

Octavo: Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia del radicado 2025-01-818832 al señor Luis Alejandro Villareal al correo djudicial@pla.com.co

Noveno: Objetar el contrato de prestación de servicios celebrado con VELANDIA BALLARES HECTOR GIOVANY de fecha 16 de septiembre de 2024. Advertir a la liquidadora que debe estarse a lo resuelto en este punto conforme lo dispuesto en providencias anteriores que se encuentran en firme y ejecutoriadas.

Ordenar a la liquidadora allegar en el término de tres (3) días, certificación validada y suscrita por el contador de la sociedad en liquidación, de los pagos efectuados al mencionado abogado como trabajador de la empresa y como asesor externo.

Décimo: Ordenar a la liquidadora que una vez efectuada la entrega de la unidad productiva proceda dentro de los 10 días siguientes a presentar informe detallado, soportado y discriminado de los gastos de administración pagados y de los pendientes de pagar, conforme a las determinaciones tomadas al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANDREA CAMPO RODRIGUEZ
Directora de Procesos de Liquidación I

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: C3990
CARGO: Funcionaria de la Dirección de Procesos de Liquidación I
REVISOR(ES) :
NOMBRE: C3990
CARGO: Funcionaria de la Dirección de Procesos de Liquidación I
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: MARIA ANDREA CAMPO RODRIGUEZ
CARGO: Directora de de Procesos de Liquidación I

Resolución 2025-01-149411
9B33-e820-97QQ-e820-9733-T820